

República de Colombia



Gobernación del Departamento del Cauca

**RESOLUCIÓN NÚMERO 03965 - 05 - 2015**

"Por la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa."

El Secretario de Salud Departamental del Cauca, en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas mediante Decreto de delegación No. 0034 del 21 de enero de 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1510 del 2013. ✓

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante Ordenanza No. 077 del 3 de diciembre de 2008, la asamblea Departamental del Cauca, ordena la creación y constitución del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, para ejercer el control sobre la distribución, venta, dispensación y uso de medicamentos del control especial en el Departamento del Cauca.

La resolución 9712 del 29 de diciembre de 2008, por la cual se reglamento el Fondo Rotatorio de estupefacientes de la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, establece en el artículo segundo las funciones de esta mencionada dependencia, especificando el numeral 2º lo siguiente "*Garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos monopolio del estado*"

Así mismo la resolución No.1479 de 2006, específica que el Fondo Rotatorio de estupefacientes (FRE) en la oficina dentro de la Secretaría de Salud Departamental de Salud del Cauca, que ejerza la vigilancia, seguimiento y control de las entidades públicas, privadas y personas naturales que procesan, manipulan, sintetizan, fabrican, distribuyen, venden, consumen, dispensan sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como también es función del Fondo Rotatorio de estupefacientes garantizar la disponibilidad de medicamentos monopolio del estado a través de la dispensación y distribución en el departamento del Cauca conforme a lo establecido en la resolución No. 1479 de 2006.

Es de precisar que estos medicamentos por ser categorizados como de monopolio del estado, su suministro solo se garantiza a través de la Unidad Administrativa Especial UAE Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo establece el artículo 74 de la Resolución 1478 de 2006 que reza "*...la distribución y venta de los medicamentos Monopolio del estado, se hará a través de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social...*"; y los usos de estos medicamentos están indicados para patologías muy específicas ya que el consumo de estos productos sin el debido control de los profesionales sanitarios y los entes gubernamentales, puede generar dependencia o abuso en los pacientes que los requieren, es por ello que esta labor del control en la distribución se le han encomendado a las entidades territoriales a través de los Fondos Rotatorio de Estupefacientes de cada jurisdicción.

Así mismo, los tratados de fiscalización de drogas, respaldados por la declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, obligan a las partes a adoptar medidas para proteger la salud y el bienestar de su población, es por ello que los gobiernos deben garantizar el abastecimiento de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos; deben adoptar todas las medidas posibles para prevenir y reducir o eliminar el uso indebido de drogas, ofrecer servicios de tratamiento y rehabilitación a las personas farmacodependientes e instaurar medida eficaces para atenuar las consecuencias perjudiciales para la salud y la sociedad en el uso indebido de drogas.

Debido a esto, recientemente los programas de sustitución de drogas para el Departamento del Cauca, han adquirido gran impulso, lo que afirma la obligatoriedad del Fondo Rotatorio de estupefacientes de la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, de mantener la cantidad de medicamentos de control especial monopolio del estado suficientes, para llevar a cabo este tipo de programas que inciden en la Salud Pública del Departamento.

El consumo de los medicamentos de control especial monopolio del estado se han incrementado paulatinamente entro los años 2011, 2012 y 2013 lo que indica que los medicamentos en el Departamento se han documentado de los efectos farmacológicos de estos productos y los han incluido como opciones terapéuticos especialmente en patologías como cáncer, dolores crónicos o agudos, neuropáticos, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y una vez evaluada la necesidad institucional, se establece que es conveniente suscribir un contrato de compraventa de medicamentos de control especial franja violeta monopolio del estado al UAE Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, como ÚNICO proveedor de estos productos a nivel nacional.

Que para este propósito el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal por valor de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$55.919.828), de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.2575 del 13 de mayo de 2015.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

*“Artículo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*

*(...)”*

Del mismo modo el Artículo 80 del decreto 1510 de 2013 establece:

*“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicios por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*

En tal sentido, es necesario adelantar la presente contratación directa con el Fondo Nacional de estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, para garantizar la existencia de medicamentos de control especial franja violeta monopolio del estado con destino al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria Departamental de salud del

Continuación Resolución No. **03965 - 05 - 2015**

En merito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la contratación directa que tendrá por objeto: "El contratista se compromete para con la Secretaria Departamental de salud del Cauca a trasferir a titulo de compra - venta medicamentos de control especial monopolio del estado de conformidad con los requerimientos de la entidad, contrato que se celebrara con el Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social.

**SEGUNDO:** Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal g) numeral 4º artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013.

**TERCERO:** El valor del contrato se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2015, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No.2575 del 13 de mayo de 2015.

**CUARTO:** Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina con Funciones Jurídicas de Apoyo de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, ubicada en la Calle 5 No. 15 - 57 de la ciudad de Popayán.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**26 MAY 2015**



**CESAR GILBERTO ZUNIGA MUÑOZ**  
Secretario de Salud Departamental del Cauca

Proyectó: Patricia Sánchez C.  
Revisó: Yonny Galindo Arango  
  
ABOGADA-Universidad del Cauca  
Especialista Derecho Laboral y  
Contratación Estatal